



**Aportes para el abordaje de la violencia de género digital.
Asociación por los Derechos Civiles (ADC)
Junio 2021**

En el marco del proceso de actualización de la *“Guía para el tratamiento responsable de casos de violencia contra las mujeres”* que impulsa la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Nación, la Asociación por los Derechos Civiles (ADC) desea compartir ciertas cuestiones relevantes - que a nuestro entender y basado en la experiencia de trabajo en la cuestión - deben ser contempladas cuando de violencia de género digital se trata.

El pasado 3 de junio, la ADC participó en la tercera mesa de trabajo organizada por la Defensoría, dedicada al abordaje de la violencia digital por motivos de género. Por ello, extendemos las siguientes consideraciones preliminares con el fin de aportar especificidad a los conceptos y diferenciación de nociones relativas a la violencia de género digital.

La ADC es una organización no gubernamental, independiente, apartidaria y sin fines de lucro con sede en Buenos Aires, que promueve los derechos civiles y sociales en la Argentina y otros países latinoamericanos. En este contexto, la defensa de los derechos humanos en entornos digitales es un elemento central de nuestra labor.

Las siguientes consideraciones constituyen únicamente puntos de partida para el acercamiento a un fenómeno complejo y cambiante, que puede abordarse desde múltiples dimensiones y aristas.

1. Sobre la definición de la violencia de género digital.

Definir la violencia de género digital no es una tarea sencilla. El marco jurídico de nuestro país, aún no contempla en forma expresa a la violencia digital por razones de género.

La [Ley N° 26.485](#) de *Protección integral para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres en los ámbitos en que desarrollan sus actividades interpersonales*, define a la violencia de género y establece sus tipos: física, psicológica, sexual, económica y patrimonial, política y simbólica.

En esta norma se disponen también las modalidades y espacios en que se manifiestan estos tipos de violencia de género: doméstica, institucional, laboral, contra la libertad reproductiva, obstétrica, mediática, en el espacio público y pública-política.

En este sentido, si bien la ley no incluye como modalidad específica a la *digital*, podría entenderse que cuando situaciones violentas por razones de género tuviesen lugar a través de internet y las redes sociales, asumirán un carácter *público - político* ya que en buena parte estos medios constituyen el espacio cívico en línea.

Sin embargo, como la guía que se busca actualizar se dirige principalmente a medios de comunicación y periodistas con el fin de ofrecer recomendaciones para el tratamiento responsable de casos de violencia de género, encontramos que la definición de la *violencia de género mediática* puede ofrecer un buen punto de partida para la formulación de nuevas sugerencias que incluyan a la comunicación en línea. Recordemos aquí que su definición según el artículo 6, inciso F de la Ley N°26.485 es:

“Violencia mediática contra las mujeres: aquella publicación o difusión de mensajes e imágenes estereotipados a través de cualquier medio masivo de comunicación, que de manera directa o indirecta promueva la explotación de mujeres o sus imágenes, injurie, difame, discrimine, deshonre, humille o atente contra la dignidad de las mujeres, como así también la utilización de mujeres, adolescentes y niñas en mensajes e imágenes pornográficas, legitimando la desigualdad de trato o construya patrones socioculturales reproductores de la desigualdad o generadores de violencia contra las mujeres”.

Ahora bien, si buscamos precisiones sobre la violencia de género digital a nivel global, tampoco encontramos un consenso formal al respecto. Quizás la definición más utilizada para este fenómeno, es la referida por las [Naciones Unidas](#). Allí se la entiende como la violencia por motivos de género, que se comete y expande a través de medios digitales como redes sociales, correo electrónico o aplicaciones de mensajería móvil, y que causa daños a la dignidad y la integridad, e impide el empoderamiento, desarrollo y el pleno disfrute de derechos humanos.

Lectura Recomendada:

- Informe [Estado de la violencia online contra las mujeres en Argentina](#) - ADC (2017)

2. Acerca de las formas de la violencia de género digital

Las formas en que se manifiesta la violencia de género digital son múltiples, variadas y cambiantes. Encontramos que efectuar una tipología exhaustiva excedería ampliamente al objetivo de brindar consideraciones para la actualización de la guía.

Sin embargo, aunque ciertas agresiones y situaciones violentas por motivos de género que ocurren en el ámbito digital puedan demandar la tipificación penal específica de dichos comportamientos, otra parte de tales situaciones se traduce en nuevas formas de comisión de infracciones y delitos ya tipificados.

En este sentido, los medios de comunicación y/o periodistas al cubrir casos de violencia de género -incluidos los que ocurren en el ámbito digital- han de extremar los cuidados para no afectar posibles investigaciones judiciales o policiales en curso. Una cobertura mediática inadecuada -en casos por ejemplo de difusión no consentida de imágenes íntimas- pueden

conducir a la revictimización de las personas afectadas y además generar posibles consecuencias legales para periodistas y medios de comunicación.

Por otro lado, debemos tener en cuenta la diferencia entre posibles situaciones de violencia de género cometidas y extendidas por medios digitales de fenómenos complejos como la desinformación, la propagación de noticias falsas y el discurso de odio en línea que exigen prestar especial atención al balance de derechos. Por ejemplo, desde la ADC hemos señalado, en el informe *Más que palabras: buscando consensos para caracterizar el discurso de odio (2020)* las tensiones que introduce la falta de la delimitación normativa de este fenómeno, entre el principios de igualdad y no discriminación y el derecho a la libertad de expresión. También hemos señalado cómo este vacío ha sido cubierto por la autorregulación de los intermediarios, es decir las plataformas de redes sociales a través de la moderación de contenidos, las políticas de uso y el establecimiento de sistemas de reportes o denuncias.

De igual manera, estas mismas plataformas son las que definen en sus propios términos y gestionan aquellos contenidos *falsos* o *desinformativos*. La verificación de información por parte de organizaciones profesionales ha sido una de las técnicas más utilizadas para combatir la desinformación en línea. Sin embargo, la función de determinar si una noticia es *falsa* o *verdadera* ha generado controversia sobre la legitimidad de estas entidades para llevar adelante semejante actividad. En el caso de ser un organismo público el que pudiera asumir dicha tarea, las preocupaciones aumentan. En una sociedad democrática, la capacidad de determinar la veracidad de una información debe pertenecer a la ciudadanía no a los gobiernos. Cualquier acto que suponga la emisión de sellos de calidad o etiquetas acerca de si una noticia es verdadera o falsa afecta el deber de neutralidad estatal respecto al contenido de la expresión.

Lectura recomendada:

- Informe [Más que palabras: buscando consensos para caracterizar el discurso de odio](#). ADC (2020)
- Informe [La lucha contra la discriminación en Argentina: una aproximación al entorno digital](#). ADC (2020)
- Artículo [Discurso de odio y moderación de contenidos](#). ADC (2020)
- Artículo [Haters, Bots, Trolls y anonimato: ¿asuntos separados?](#). ADC (2020)
- Informe [Tu contenido ha sido eliminado - Autorregulación privada y su impacto en la libertad de expresión](#). ADC (2019).

3. Desigualdades estructurales: brechas de género y seguridad digital

La violencia de género a través de medios digitales, genera riesgos y afectaciones reales a los derechos humanos de las mujeres, personas transgénero, travestis y no binarias. Sin embargo este fenómeno no es de nueva especie sino que es un correlato de la violencia de género presente en nuestra sociedad.

En este sentido continúa siendo necesaria la formación y capacitación en los medios de comunicación en materia de género y diversidad desde una perspectiva interseccional.

Como ha señalado en varias oportunidades el Ministerio Nacional de las Mujeres, Géneros y Diversidad, la violencia de género tiene como contracara las desigualdades estructurales presentes en el entramado político, social, económico y cultural de nuestra sociedad.

Bajo esta premisa, atender eficientemente a la violencia de género digital supone el desafío de abordar integralmente y transformar las desigualdades estructurales que la retroalimentan. Es esencial entonces procurar reducir las brechas de género en el acceso, uso, desarrollo de habilidades digitales y la participación en la creación de contenidos y tecnologías digitales.

La seguridad digital es un concepto clave -con frecuencia dejado de lado- para la prevención y mitigación de las situaciones de violencia de género digital pero también para la transformación de desigualdades estructurales existentes.

Si bien existen numerosas definiciones, en este contexto entendemos a la seguridad digital como un proceso mediante el cual se busca prevenir, mitigar y reducir riesgos en línea o que puedan derivarse fuera de ella. En la actualidad, las políticas e iniciativas públicas en esta materia adoptan -en su mayoría- un *enfoque de daño* más que de prevención. Es decir, parten de las consecuencias y efectos de incidentes cibernéticos como ejes centrales para abordar la protección. Sin embargo, la seguridad digital es un concepto positivo, que refiere a la posibilidad de las personas de acceder a un recurso fundamental y utilizarlo de acuerdo a sus necesidades, preferencias y contextos socio-económicos.

Desde la óptica de los derechos humanos, la seguridad digital se centra en la posibilidad y capacidad de las personas de actuar libre y responsablemente. Por esta razón, las políticas e iniciativas vinculadas a ella no deben limitarse a desempeñar un rol defensivo sino facilitador, potenciando el bienestar de las personas como eje central.

La actualización de la guía ofrece la posibilidad de incorporar consideraciones especiales sobre la seguridad digital de periodistas y trabajadores/as de prensa, que dan cobertura y comunican hechos de violencia de género a través de internet y las redes sociales.

Lectura recomendada:

- Artículo [Seguridad Digital para la prevención en violencia en línea por razones de género](#). ADC (2020) Incluye una guía rápida.
- Informe: [Derechos Humanos y Seguridad Digital: una pareja perfecta. Seguridad digital para emprendimientos digitales: recomendaciones básicas](#). ADC, TEDIC y Fundación Karisma (2018).

4. Derechos a la privacidad y protección de los datos personales

A menudo, en los medios de comunicación se difunde información personal vinculada con víctimas de delitos sin tener en cuenta que esa publicación puede afectar a quien ha sido vulnerado/a. Uno de los ejemplos más frecuentes es el tratamiento de información referida a mujeres víctimas de violencia de género. Si bien el deber del periodismo es darle visibilidad a este tipo de delitos con el objetivo de concientizar sobre la problemática, lo recomendable

es no difundir información vinculada a las víctimas ya que, por lo general, no aportan a la prevención de la violencia de género sino que pueden conducir a la revictimización.

La revisión de la guía brinda también la posibilidad de introducir recomendaciones y buenas prácticas orientadas a garantizar el derecho a la privacidad y la protección de los datos personales en el tratamiento de casos de violencia de género por parte de medios de comunicación y periodistas.

Lectura Recomendada:

- Informe: [Privacidad y Datos Personales: una mirada desde el periodismo](#). ADC (2021).

Tal como fue mencionado anteriormente, la violencia de género digital es un fenómeno complejo y cambiante que puede ser abordado desde muchas dimensiones y aristas. Esperamos que las consideraciones realizadas aquí, resulten de utilidad para la actualización de la *“Guía para el tratamiento responsable de casos de violencia contra las mujeres”* de la Defensoría del Público de Servicios de Comunicación Audiovisual de la Nación.

Aprovechamos la ocasión para manifestar nuestra disposición a continuar el intercambio para profundizar la visión de ADC y colaborar con la Defensoría en el abordaje de la violencia de género digital así como en otras cuestiones que contribuyan a promover los derechos humanos en entornos digitales.